



## Boletín Jurisprudencial JULIO de 2020

*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.*

**FACTURAS COMO TITULO VALOR/** Para que las facturas puedan ser consideradas como verdaderos títulos valores, se requiere que en su mismo cuerpo o en documentos adosados a ellas, obren, cuando menos, las siguientes constancias: a) La constancia de haberse entregado la factura al comprador o beneficiario; b). La constancia de recibido de la mercancía o de la prestación efectiva del servicio. [\(01/07/2020, 13001-31-03-002-2019-00198-01\).](#)

**CONSTANCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O DEL RECIBO DE LA MERCANCÍA./** Para que la factura pueda tenerse como título valor, con todos los efectos que ello apareja, es necesario que exista, entre otras cosas, una primera "constancia" de la prestación del servicio o del recibo de la mercancía. El artículo 4° del Decreto 3327 de 2009 le otorga dos consecuencias jurídicas a la firma del adquirente de la mercancía o del servicio después de presentada la factura: primero, da por cierto que las prestaciones de su contraparte fueron oportuna y cabalmente satisfechas, y segundo, acepta el contenido y el alcance de la factura, Contrario sensu, si la aceptación es "tácita", no tiene el efecto de dar por establecida la entrega de la mercancía o la prestación del servicio, porque tal consecuencia no fue prevista expresamente por la ley, ni ese acto ficto suple la perentoria exigencia del artículo 772 del C. de Co., en cuya virtud, como se anotó, "no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real v materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. [\(01/07/2020, 13001-31-03-002-2019-00198-01\).](#)

**CONSTANCIA DE RECIBIDO DE LA FACTURA/MANIFESTACIÓN EXPRESA O TÁCITA DE VOLUNTAD QUE HACE EL GIRADO DE OBLIGARSE/ CONSTANCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O DEL RECIBO DE LA MERCANCÍA/**La Sala Civil-Familia de esta Corporación, en sentencia de 16 de octubre de 2018, Exp. No13001-31-03-002-2018-00018-02, reiterada en la sentencia de 5 de diciembre de 2019 Exp. No. 13001-31-03-001-2017-00374-02 ha señalado:" una es la constancia de recibido de la factura -núm. 2° arl. 3° Ley 1231 de 2008-, con repercusiones para la aceptación, otra muy distinta la manifestación expresa o tácita de voluntad que hace el girado de obligarse -arl. 2° Ley 1231 de 2008 y art. 4° Dec. 3327de 2009- y

totalmente independiente, el registro que debe dejarse en el título valor sobre el recibo de la prestación del servicio. [\(01/07/2020, 13001-31-03-002-2019-00198-01\)](#).

**ACCIÓN REIVINDICATORIA/PRESUPUESTOS**/Para la prosperidad de la acción reivindicatoria es necesario acreditar los siguientes elementos o presupuestos axiológicos de la acción reivindicatoria: a) el derecho de dominio en cabeza del actor; b) la posesión del bien materia del reivindicatorio por el demandado; c) que se trate de una cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular; y d) que exista identidad del bien poseído con aquel del cual es propietario el demandante. [\(07/07/2020, 13001-31-03-003-2017-00329-02\)](#).

**ACCION REIVINDICATORIA/COMUNERO** /El comunero que solo es titular de una cuota proindivisa puede reivindicar la totalidad del dominio, pero no a su favor sino en nombre de la comunidad. El comunero de igual forma puede ejercer la acción reivindicatoria a su favor, pero solo para reclamar la cuota proindivisa de que es titular dentro de una cosa determinada. [\(07/07/2020, 13001-31-03-003-2017-00329-02\)](#).

**CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO DE ANULACIÓN**/"a) La primera, es que el recurso extraordinario de anulación no da origen a una segunda instancia, ni el juez que conoce del mismo es superior funcional de los árbitros. Al fin de cuentas, la justicia arbitral es de única instancia y a esa limitación se someten quienes acuden a la dispensa de justicia por los particulares. Se ampara así la seguridad jurídica que debe caracterizar ese tipo de trámites. b) La segunda, es que a través del recurso extraordinario de revisión sólo se pueden debatir aspectos meramente formales relativos al trámite arbitral, esto es, errores in procedendo, es decir, aquellos que comprometen la forma de los actos procesales, su estructura externa, y su modo natural de realizarse, siempre que ellos, además, se hallen expresamente previstos en alguna de las hipótesis del artículo 163 del Decreto 1818 de 1998, que es la normatividad que gobierna este caso atendiendo que el recurso se presentó antes de que entrara en vigencia la Ley 1563 de 2012. Con ello se resguarda, en lo fundamental, el derecho al debido proceso, así como los derechos a la defensa, a la contradicción y el respeto por las formas propias de cada juicio. c) Y la tercera, que se deriva de las dos anteriores, es que a través del recurso extraordinario de revisión no es posible abordar cuestiones sustanciales o de fondo en torno a la interpretación, integración o aplicación de la ley, ni por esta vía puede cuestionarse la valoración de las pruebas, porque en uno y otro caso, se ha de respetar la discreta autonomía de los árbitros...." (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sentencia de 12 de julio de 2017. Exp. No. 13001 -22-13-002-2017-00014-00). [\(08/07/2020, 13001-22-13-000-2020-00003-00\)](#).

**PRETENSIÓN PRINCIPAL/ PRETENSIONES CONSECUCIONALES**/Al desestimarse la pretensión principal, no es necesario emitir juicio alguno respecto a las pretensiones consecucionales o de condena, en tanto que el éxito de éstas dependía necesariamente de la prosperidad de la principal. [\(08/07/2020, 13001-22-13-000-2020-00003-00\)](#).

**POSESIÓN**/ La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sus dos elementos esenciales son el corpus y el animus. El corpus es el elemento material, objetivo, es la retención física o material de la cosa. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse como

señor y dueño del bien cuya propiedad se pretende. ([09/07/2020, 13001-31-03-005-2015-00188-03](#)).

**POSESIÓN DEL SUELO/** El Art. 981 del Código Civil establece que se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. ([09/07/2020, 13001-31-03-005-2015-00188-03](#)).

**INFORME RENDIDO POR LA DIMAR/** Prueba de carácter vinculante para el juez que conoce del proceso de pertenencia. ([09/07/2020, 13001-31-03-005-2015-00188-03](#)).

**PRESCRIPCIÓN/** La prescripción es una forma de adquirir cosas ajenas, o bien, de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído dichas cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante un lapso de tiempo. ([09/07/2020, 13001-31-03-008-2005-32463-01](#)).

**PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA/** Requisitos ([09/07/2020, 13001-31-03-008-2005-32463-01](#))

**POSESIÓN/ ELEMENTOS/** La Ley establece que para que exista posesión, es necesario que haya tenencia de la cosa con ánimo de señor o dueño (art. 762 del Código Civil). ([09/07/2020, 13001-31-03-008-2005-32463-01](#))

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA/** Valorar una prueba consiste en la construcción de conclusiones respecto de la prueba analizada individualmente y luego en conjunto, dando como resultado la determinación de los hechos probados. Esta valoración racional impone a los jueces la obligación de motivar razonablemente su decisión frente a los hechos. Así lo ha establecido el artículo 176 del C. G. del P. ([10/07/2020, 13430-31-03-001-2014-00074-01](#)).

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR CULPA PRESUNTA/EJERCICIO DE ACTIVIDAD PELIGROSA/** Se presume la culpa de quien realiza la conducta, corresponde a la parte actora demostrar el hecho, el daño y la relación de causalidad, y a la parte demandada acreditar una circunstancia eximente de responsabilidad, tales como la fuerza mayor, el caso fortuito, la culpa de la víctima o el hecho exclusivo de un tercero. ([10/07/2020, 13430-31-03-001-2014-00074-01](#)).

**INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN/** De conformidad con el artículo 90 del C. de P. C., la presentación de la demanda interrumpe la prescripción, siempre que entre la notificación por estado del mandamiento de pago al demandante y la notificación personal de esa providencia a la demandada, transcurriera menos de 1 año. ([13/07/2020, 13001-31-03-009-2014-00205-01](#)).

**EVENTOS EXCEPCIONALES/** La jurisprudencia ha señalado que existen eventos excepcionales que inciden en el cómputo de ese término y que impiden su apreciación mecánica y objetiva. ([13/07/2020, 13001-31-03-009-2014-00205-01](#)).

**PROCESO DE EXPROPIACIÓN**/Vía judicial y administrativa. ([13/07/2020, 13836-31-89-002-2016-00058-01 Tribunal: 2020-073-22](#)).

**ETAPAS**/ Existen tres etapas básicas que se deben agotar para que se lleve a cabo el proceso expropiatorio: i) la oferta de compra, ii) la negociación y iii) el proceso expropiatorio propiamente dicho. ([13/07/2020, 13836-31-89-002-2016-00058-01 Tribunal: 2020-073-22](#)).

**EXPROPIACIÓN DE BIEN INMUEBLE**/Dictamen pericial. ([13/07/2020, 13836-31-89-002-2016-00058-01 Tribunal: 2020-073-22](#)).

**TEORIA DE LA DE SIMULACION/SIMULACIÓN ABSOLUTA/SIMULACIÓN RELATIVA**- Jurisprudencia ([13/07/2020, 13244318900120160001401](#)).

**SIMULACIÓN/PRESUNCION DE LA BUENA FE EN ACTO O NEGOCIO JURIDICO**/Para estructurar la simulación es necesario desvirtuar la buena fe que ostenta el negocio jurídico. ([13/07/2020, 13244318900120160001401](#)).

**AVALISTA** / Responde de manera solidaria, directa y autónoma frente a cualquier tenedor legítimo, tal como lo prevén los artículos 632, 633 y 636 del C. de Co. La obligación asumida por los demandados como avalistas es autónoma y subsiste incluso cuando la del obligado principal no es válida, conforme lo señala el artículo 636 del C. de Co. ([13/07/2020, 13001-31-03-001-2018-00018-02](#)).

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**/ Para que se declare esta responsabilidad es preciso probar una actividad imputable al demandado o a sus agentes, un hecho y un daño debidamente cuantificado, así como los respectivos nexos causales entre la actividad y el hecho, y entre el hecho y el daño. ([14/07/2020, 13001-31-03-004-2018-00023-02](#)).

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS** / Se presume la culpa de quien realiza la conducta, se da por establecido que la actuación del demandado de por si entraña un riesgo y fue la causa que originó el daño personal. ([14/07/2020, 13001-31-03-004-2018-00023-02](#)).

**PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD**/ En el caso de las actividades peligrosas, esta presunción no puede destruirse, con la prueba de que se obro de forma diligente, se debe demostrar que otra fue la causa del hecho o, lo que es lo mismo, que se presentó una causa extraña y, por ende, debe probar que el hecho se produjo por fuerza mayor, caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima o culpa de un tercero. ([14/07/2020, 13001-31-03-004-2018-00023-02](#)).

**ESTIMACIÓN ECONÓMICA DE LOS DAÑOS INMATERIALES**/ Jurisprudencialmente se ha admitido la posibilidad de acudir al arbitrium iudicis del fallador, atendiendo las particularidades especiales de cada caso, la intensidad de la lesión, la cercanía entre la víctima y sus familiares, y la extensión del perjuicio. ([14/07/2020, 13001-31-03-004-2018-00023-02](#)).

**POSESIÓN CONJUNTA/COPOSESIÓN** / Dos o mas personas pueden ejercer la posesión de un bien de manera conjunta, tal como lo contempla el artículo 779 del Código Civil. De igual forma cuando existe una posesión conjunta, la prescripción sólo podría ser alegada por todos los sujetos que ejercen el señorío, a favor de la

comunidad que así se forma. Cuando se da la división de la coposesión, cada coposeedor podría reclamar para sí la declaratoria de prescripción de la parte del bien cuya posesión se le asignó en la división. ...”(15/07/2020, 13001-31-03-003-2015-00156-00).

**DECLARATORIA EXCLUSIVA DE PERTENENCIA DE LA TOTALIDAD DE UN INMUEBLE EN COPOSESIÓN/PRONUNCIAMIENTO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA/** El coposeedor que pretenda la declaratoria exclusiva de pertenencia de la totalidad de un inmueble que ha coposeído con otros, tendría que demostrar cómo y cuando empezó a detentar el bien de manera autónoma y exclusiva, en franco desconocimiento de la comunidad de poseedores que antes se había formado. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha establecido: “el coposeedor, entonces, ejerce la posesión para la comunidad y, por ende, para admitir la mutación de ésta por la de poseedor exclusivo se requiere que aquel ejerza los actos de señorío en forma personal, autónoma o independiente, desconociendo a los demás...”(15/07/2020, 13001-31-03-003-2015-00156-00).

**RESPONSABILIDAD MEDICA/** La regla general es que la obligación del médico es de medio y no de resultado. (15/07/2020, 13001-31-03-003-2017-00121-02).

**CONTRATO DE LEASING/**Características. (16/07/2020, 13001-3103-001-2016-00139-03).

**LEASING HABITACIONAL/**Reglamentación/Definición/Obligaciones. (16/07/2020, 13001-3103-001-2016-00139-03).

**TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR/**Procedimiento. (16/07/2020, 13001-3103-001-2016-00139-03).

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL/** Para que se declare esta responsabilidad, se requiere demostrar: (I) el vínculo o relación que liga a las partes, (II) su incumplimiento, (III) la culpa del deudor, (IV) el daño y (V) la relación de causalidad entre los últimos. (16/07/2020, 13001-31-03-003-2017-00585)

**CONTRATO DE TRANSPORTE/**Definición legal artículo 981 del Código de Comercio/Obligaciones artículo 982 del Código de Comercio. (16/07/2020, 13001-31-03-003-2017-00585).

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA/**Requisitos establecidos en el artículo 96 del C. G. del P./La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto, así lo establece el artículo 97 ibidem. (16/07/2020, 13001-31-03-003-2017-00585)

**CONSECUENCIAS INASISTENCIA AUDIENCIA ARTICULO 372 DEL C.G. del P/** La inasistencia injustificada del demandado a la audiencia inicial hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (16/07/2020, 13001-31-03-003-2017-00585).

**NULIDAD ABSOLUTA/OBLIGACIÓN DE DECLARARLA/** Conforme al artículo 1742 del C.C., la nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el Juez, aun sin

petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato. [\(16/07/2020, 13001-31-03-003-2017-00189-02\).](#)

**ACTOS REALIZADOS POR PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA-INTERDICTA**/En atención a lo establecido en El inciso 1° del artículo 48 de la Ley 1306 de 2.009, se contemplaba una presunción de derecho en virtud de la cual, si el acto o contrato era realizado por una persona con posterioridad a ser objeto de la medida de protección, el mismo nacía viciado de nulidad, sin que se admitiera prueba de haberse celebrado el contrato en un intervalo de lucidez. Bastaba entonces la prueba de la interdicción anterior a la realización o suscripción del acto, sin que fuese necesaria la prueba directa de la discapacidad. [\(16/07/2020, 13001-31-03-003-2017-00189-02\).](#)

**ACTOS CELEBRADOS POR EL DISCAPACITADO MENTAL ABSOLUTO NO INTERDICTO**/En ese evento se está en presencia de la presunción de hecho de capacidad legal, que en todo caso puede desvirtuarse acreditando que la persona que realizó el acto se encontraba en ese intervalo padeciendo de una grave anomalía síquica, eso es que tenía seriamente comprometida su esfera volitiva e intelectual al punto que le impidiera tener conciencia sobre las consecuencias de sus actos. [\(16/07/2020, 13001-31-03-003-2017-00189-02\).](#)

**JURAMENTO ESTIMATORIO- SANCIÓN**/ En el juramento estimatorio, la sanción se calcula sobre el excedente probado y el estimado y el cincuenta por ciento (50%) es el margen de error. [\(16/07/2020, 13001-31-03-003-2017-00189-02\).](#)

**ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA** / Conforme al artículo 789 del Código de Comercio la acción cambiaria directa prescribe en el término de 3 años contados a partir del vencimiento de la obligación. [\(17/07/2020, 13001-31-03-004-2016-00515-01 Tribunal: 2020-080-38\).](#)

**INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN CIVIL**/ Se deben cumplir los presupuestos establecidos en el artículo 94 del C.G. del P. [\(17/07/2020, 13001-31-03-004-2016-00515-01 Tribunal: 2020-080-38\).](#)

**EVENTOS EXCEPCIONALES**/ La jurisprudencia ha señalado que existen eventos excepcionales que inciden en el cómputo de ese término, por lo que debe ser estudiado con un criterio subjetivo, es decir, atendiendo circunstancias o conductas extraordinarias en el proceso que alteran el decurso normal del mismo y que hacen más gravosa la carga de la parte. [\(17/07/2020, 13001-31-03-004-2016-00515-01 Tribunal: 2020-080-38\).](#)

**RESPONSABILIDAD MEDICA**/ La regla general es que la obligación del médico es de medio y no de resultado. [\(22/07/2020, 13001-31-03-003-2017-00019-02\).](#)

**CULPA PROBADA**/ La responsabilidad médica se configura a partir de la culpa probada del profesional y la carga probatoria está en quien alega el daño. [\(22/07/2020, 13001-31-03-003-2017-00019-02\).](#)

**CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN**/Se encuentra regulado en el artículo 507 del Código de Comercio. [\(27/07/2020, 13001- 31-03-002-2018-00372-02\).](#)

**REQUISITOS/** Conforme al artículo 508 del Código de Comercio, la participación no está sujeta a las solemnidades prescritas para la constitución de sociedades mercantiles. El objeto, la forma, el interés y las demás condiciones se regirán por el acuerdo de los partícipes. Quien ejecuta las operaciones es el partícipe gestor, que aparece frente a los terceros como dueño del negocio y responde ante ellos de manera exclusiva, en esa calidad. Los demás participantes, llamados inactivos, son pasivos en las negociaciones y deben permanecer ocultos, o deberán responder solidariamente con el gestor desde el momento en que sus nombres se conozcan. [\(27/07/2020, 13001- 31-03-002-2018-00372-02\).](#)

#### **NOTA DE RELATORIA**

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa y los audios en caso de tratarse de sentencias de oralidad. En este último caso los audios pueden ser solicitados en la secretaria de la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

**SIBILA CRISTINA POLO BURGOS**

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena